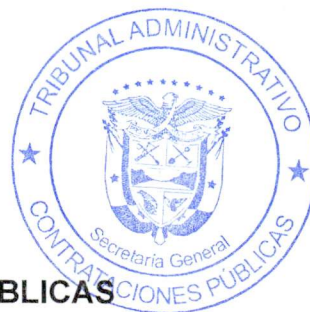




REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 046-2024

RECORRENTE: DANIEL ARTURO RAMOS VÁSQUEZ
(VENTAS SOPHIA ISABELLE S.I.R.E.)

ACTO RECURRIDO: Cuadro de Cotizaciones No. A-025-24-DC/HAT de 08 de marzo de 2024, por el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No.2024-0-12-202-02-CM-010081, emitido por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN No.075-2024 - Pleno/TACP 23 de abril de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES:

1. El 29 de enero de 2024, el Departamento de Compras del MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA o la entidad), emitió en el sistema electrónico "PanamaCompra", Aviso de Convocatoria para todos los interesados a participar como proponentes, en el acto de selección de contratista por Contratación Menor No. 2024-0-12-202-02-CM-010081, para la adquisición de "VEGETALES".
2. El precio de referencia establecido para este acto fue de treinta y cinco mil ciento veinticuatro balboas con diez centésimos (B/. 35,124.10) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 2 de febrero de 2024, hasta las 9:00 am y su consecuente apertura a las 9:01 am.
3. Para el 2 de febrero de 2024, se observa en el portal electrónico "PanamaCompra", "Cuadro de Propuestas Presentadas", en el que se describe la participación de dos (2) proponentes en el siguiente orden de precios:



Por orden de precio	Proponente	Valor
1	Arturo Ramos Vásquez	B/.22,207.90
2	Dionicio Alberto Sánchez Nieto	B/.35,051.50

En el mencionado “cuadro”, el cotizador (Departamento de Compras) el distinguido licenciado Félix Taborda, hace la observación de que la empresa DANIEL ARTURO RAMOS VÁSQUEZ (VENTAS SOPHIA ISABELLE S.I.R.E.), presentó el permiso de operación de transporte, vencido.

4. Acto seguido, el señor Daniel Arturo Ramos Vásquez, en su calidad de propietario de la empresa Ventas Sophia Isabelle S.I.R.E., dirige acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, publicada en el sistema electrónico “PanamaCompra”, el 22 de febrero de 2024, en la que solicita que sean evaluadas las acciones del departamento de compras del Hospital Aquilino Tejeira, ya que la entidad, por error, ha determinado que el permiso sanitario de transporte se encontraba vencido, al momento de la presentación de las propuestas 2 de febrero de 2024. Acto acompañado de Nota No. 022-2024-DNCAVV/Veraguas de 7 de febrero de 2024 que detalla lo siguiente:



5. Como resultado de esta acción de reclamo, la DGCP por medio de la Resolución No. DS-DF-169-2024 de 26 de febrero de 2024, publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” en esa misma fecha, admite y resuelve lo siguiente:



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Reclamo presentada por el señor **DANIEL ARTURO RAMOS**, en su condición de propietario de la empresa **VENTAS SOPHIA ISABELLE (SIRE)**, contra el Acto Público N° **2024-0-12-202-02-CM-010081**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción **"VEGETALES"**, con un precio de referencia de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON 10/100 (B/. 35,124.10)**.

SEGUNDO: ORDENAR la Medida de Suspensión del Acto descrito en el primer punto de la parte resolutive de la presente Resolución.

6. Seguido a esto, la DGCP en uso de sus facultades legales, emite una resolución de fondo, la Resolución No. DS-DF-192-2024 de 4 de marzo de 2024, publicada en el sistema electrónico en esa misma fecha, por la que instruye a la entidad (el Ministerio de Salud), a que se proceda al análisis de lo manifestado en la Nota No. 022-2024-DNCAVV/Veraguas de 7 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, documento que fue aportado por el señor Daniel Arturo Ramos en su acción de reclamo, veamos:

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la Entidad Licitante a que se revise lo manifestado en el Acta de Apertura y se proceda al análisis del alcance de la Nota No. 022-2024-DNCAVV/VERAGUAS de 7 de febrero de 2024, en cuanto a que la vigencia de la Resolución No.0448 de 27 de julio de 2021, emitida por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del MINSA, se extiende al día 22 de marzo de 2024 en el documento aportado por **DANIEL ARTURO RAMOS** propietario del establecimiento comercial **VENTAS SOPHIA ISABELLE (SIRE)**; dentro del Acto Público N° **2024-0-12-202-02-CM-010081**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción **"VEGETALES"**, con un precio de referencia de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON 10/100 (B/.35,124.10)** y se proceda con la elaboración y publicación del Acta de Revisión de Requisitos Obligatorios y Especificaciones Técnicas instituido en el

numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

7. Posterior a esto, la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, por medio de Nota No. 053/DNCAVV/AL-2024 de 26 de febrero de 2024, dando respuesta a la consulta del cotizador Félix Taborda, indica lo siguiente:


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUD

26 de febrero de 2024
053/DNCAVV/AL-2024

Doctor
HARYS MARCUCCI
Director Médico
Hospital Aquilino Tejeira de Penonomé
E. S. D.

Dr. Marcucci:

En atención a la consulta realizada vía correo electrónico por el Licenciado Felix Taborda, referente a la Resolución 0448 del 27 de julio de 2021, en el cual manifiesta se aclare el término de la vigencia, toda vez que había sido presentada en actos diferentes, con sello de notificación de 4/08/2021 y en otro acto con fecha de notificación de 22 de marzo de 2022, le informamos lo siguiente:

1. La Resolución 0448 de 27 de julio de 2021, emitida por El Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, notificada el 4 de agosto de 2021 y cuya vigencia según lo indicado el artículo sexto "la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación" sería hasta 4 de agosto de 2023.
2. La Resolución 0448 de 27 de julio de 2021, con fecha de recibido el 22 de marzo de 2022, fue debido a que la misma tenía un error en un número de la placa, específicamente BS0207 el cual la empresa Ventas Sophia Isabelle (S.I.R.E.) no se percató hasta meses después de haberse notificado, y procedió a solicitarle a la Región de Veraguas se tramitara la subsanación del número en la placa. La misma fue subsanada y entregada por la Región de Veraguas al usuario el 22 de marzo de 2022.



3. Como la Resolución indica que empezará a regir a partir de su notificación, la confusión radica en que la Regional de Veraguas, tomó como nueva fecha de notificación el 22 de marzo de 2022, fecha en la que recibió la empresa la copia subsanada.
4. La corrección de un número en la placa BS0207, de la Resolución 0448 de 27 de julio de 2021, no implica modificación del término de vigencia a partir de su notificación el 4 de agosto de 2021.

Atentamente,

Dr. Reynaldo Leizaola Mathurin
Director Nacional de Control de Alimentos
y Vigilancia Veterinaria

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DE REYNALDO LEIZAOLA MATHURIN
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS
Y VIGILANCIA VETERINARIA

Copia: Lic. Humberto Osorio Director Nacional Oficina de Asesoría Legal MINSA
Dr. Roberto Fábrega Jefe Regional DNCAVV MINSA Veraguas
Dra. Magaly Bullen Jefa Regional DNCAVV MINSA Coclé

8. Siendo así, a través del Cuadro de Cotización No.025-24-DC/HAT del 08-03-2024, publicado en el sistema electrónico “PanamaCompra”, el 8 de marzo de 2024 a las 3:07 pm, la entidad adjudicó el acto público al señor Dionicio Alberto Sánchez Nieto, por el monto de treinta y cinco mil cincuenta y un balboas con cincuenta centésimos (B/. 35,051.50) (Ver fojas 008-011 del expediente del Tribunal).
9. Igualmente, el día 8 de marzo de 2024 a las 3:09 pm, el Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud, emite y publica (Acta de Revisión) Nota No. DN-2024-05 de esa misma fecha, mediante la cual se emite evaluación sobre la revisión de requisitos y especificaciones técnicas de la requisición en referencia. La cual detalla lo siguiente:

#	EMPRESA	EVALUACIÓN
1	DANIEL ARTURO RAMOS	La empresa tiene la propuesta de B/. 22,207.90. Está dentro lo presupuestado. Cumple con los bioensayos de los productos. Cumple con la licencia de funcionamiento del lugar. En cuanto al permiso sanitario de operación del transporte, es importante mencionar lo siguiente: 1. La primera evaluación que se realiza se indica que está vigente. Debido a que la notificación presente en el expediente tiene fecha de notificación el 22-3-22. El artículo #6 de la resolución 0448 del 27 de julio del 2021. Indica: la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación. 2. Por investigación realizada por el cotizador Félix Taborda, hace consulta vía telefónica y por correo electrónico con la licenciada Darys Díaz, asesora legal del DNCAVV Panamá. Preguntando si está vigente la resolución 0448 del 27 de julio del 2021, con notificación 4-8-21. Indicando que esta notificación esta vencida. Posteriormente aparece este documento (resolución)

	que no fue aportado en el portal de Panamá compras. 3. En el acta de apertura de propuestas, el cotizador indica que el documento esta vencido, por lo que ocurre lo siguiente: - Se realizo consulta al Departamento Legal de la Región de Salud de Coclé, dando respuesta que se encontraba vigente, bajo la nota del 16 de febrero de 2024, consta hojas largas. - Se realiza la investigación en la Regional de Santiago quienes son los dueños del expediente, porque la empresa se encuentra ubicada en Santiago, nos indica que el Permiso Sanitario de Operación del Transporte no está vencido y que tiene actualmente ya realizo la renovación de la Licencia Sanitaria de funcionamiento nuevo y vigente, ver la nota N° 029-24-DNCAVV/VERAGUAS con fecha del 20 de febrero. - Acción de reclamo por parte de la empresa VENTAS SOPHIA ISABELLE en la Dirección General de Contrataciones Públicas. - El reclamo fue admitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. - En resolución N°DS-DF-192-2024, del 4 de marzo del 2024. La Dirección General de Contrataciones Pública indica que la notificación del 22-3-22, se encuentra en el acto está vigente. 4. En nota del 26 de febrero, 053/DNCAVV/AL-2024 En resumen, indica lo siguiente: - Hubo dos notificaciones la del 22-3-22 que se presentó en el acto y la otra notificación que realizo la consulta el cotizador con fecha del 4-8-21. - La resolución 0448 del 27 de julio del 2021. La primera notificación presento un error en el número de placa BS0207 por parte del DNCAVV de
--	--



		Panamá y fue corregido. • Cuando se realiza la notificación se le indica a la empresa que empezaría a regir a partir de su notificación nuevamente. Por parte de Veraguas DNCAVV de Veraguas, teniendo fecha de notificación 22-3-22. • Por lo cual el DNCAVV de Panamá aclara la situación, en cuanto a las notificaciones. Quiero dejar constancia que <u>no fue culpa de empresa fue un error del Departamento de Control de Alimentos y vigilancia veterinaria al no incluir dentro de la resolución 0448 del 27 de julio del 2021, que se había cometido un error en los números de placas y que por lo tanto se cambiaría la fecha de notificación, o simplemente cambiar la fecha de la resolución con un nuevo número y no mantener todas las partes de la resolución intacta y solo cambiaron los números de placas, causando un perjuicio para la empresa, porque leyendo la resolución dice que empezará a regir a partir de su notificación, por lo tanto se encuentra vigente hasta el 24 de marzo de 2024.</u> • Adicional mantiene su nueva licencia, de la cual renovó la Licencia Sanitaria de funcionamiento nueva y vigente.
2	DIONICIO ALBERTO SANCHEZ	La empresa tiene la propuesta de . B/. 35,051.50. Está dentro lo presupuestado. Cumple con los bioensayos de los productos. Cumple con la licencia Sanitaria de Funcionamiento del lugar. Cumple con la licencia Sanitaria de Funcionamiento del transporte.

De antemano le damos las gracias por la atención prestada.

Atentamente,

Lic. Roberto Martínez
Nutricionista Reg. 220
Jefe el servicio de alimentación
Del Hospital Aquilino Tejeira

10. Posteriormente, el licenciado Rafael Augusto Candanedo, actuando en representación judicial de la empresa Ventas Sophia Isabelle S.I.R.E., presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.025-24-DC/HAT del 08-03-2024.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°041-2024/TACP de 14 de marzo de 2024 (Admisión), publicada en “PanamaCompra” 18 de marzo de 2024.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECORRENTE

En su escrito de impugnación, la parte actora expuso los siguientes elementos de convicción:

1. Pese a que la empresa Ventas Sophia Isabelle S.I.R.E., aportó y cumplió con los requerimientos de selección, la entidad, en lugar de adjudicarle el acto, desestimó su propuesta por supuestamente encontrarse vencido el “Permiso Sanitario de Operación del Transporte o Licencia Sanitaria de Funcionamiento del Transporte”, decidiendo entonces, adjudicarle el acto a la empresa que ofertó el segundo mejor precio, mediante el Cuadro de Cotización No.025-24-DC/HAT del 08 de marzo de 2024.
2. A su criterio, esta decisión carece de fundamento por la ausencia de una adecuada evaluación del incumplimiento de los requisitos; ya que, al momento de presentar las propuestas dicho permiso sí estaba vigente dado que, mediante Resolución No. 0448 de 27 de julio de 2021, emitida por el



MINSA especificó que su permiso se encontraría válido hasta el día 22 de marzo de 2024.

3. Y es que, por un error en la descripción del número de placa de uno de los vehículos, su empresa procedió con la solicitud de su debida corrección, y luego de la corrección la fecha de notificación del permiso actualizado, fue del día 22 de marzo de 2022, así que una vez notificada dicha resolución, la misma tiene una validez de 2 años, es decir hasta el día 22 de marzo de 2024.
4. En este sentido, considera que la evaluación de su oferta se efectuó de manera errónea ya que, su permiso se encontraba legalmente vigente para todos sus efectos, lo cual ocasiona un efecto negativo a la empresa.
5. Dicho esto, y tomando en cuenta lo que era necesario aclarar, se procede con la solicitud de certificación de validez del Permiso Sanitario de Operación y Transporte, ante la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, dando respuesta mediante Nota No. 022-2024-DNCAVV/Veraguas de 7 de febrero de 2024, la cual aclara y confirma vigencia hasta el día 22 de marzo de 2024.
6. En vista de que la entidad no tomaba una decisión, el señor Daniel Arturo Ramos, presenta Acción de Reclamo aportando la certificación emitida por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, con la finalidad de aclarar la vigencia de dicho permiso sanitario de transporte.

IV. INFORME DE CONDUCTA

Por su parte, el **MINISTERIO DE SALUD (Hospital Aquilino Tejeira)** rindió el informe de conducta solicitado, mediante la Resolución No. 041-2024/TACP de 14 de marzo de 2024 (Admisión); mismo que fue publicado el día 22 de marzo de 2024, en el portal "PanamaCompra".

En síntesis, luego de explicar el objeto de la contratación y de referirse a las actuaciones administrativas realizadas dentro del acto público No. 2024-0-12-202-02-CM-010081, manifiesta que hizo una revisión de cada una de las propuestas presentadas para tomar la decisión de adjudicar el acto público al proponente **DIONICIO ALBERTO SANCHEZ NIETO**.

Sin embargo, señala que al momento de la adjudicación al señor Dionicio Alberto Sánchez Nieto, hubo actuaciones las cuales no fueron de su conocimiento por la falta de comunicación, como lo es la acción de reclamo realizada por el señor Daniel Arturo Ramos de la empresa Ventas Sophia Isabelle (S.I.R.E.) la cual tuvo como consecuencia la Resolución No. DS-DF-192-2024 de 4 de marzo de 2024, por medio de la cual se instruye al Ministerio de Salud a que revisara, lo manifestado por el señor Daniel Arturo Ramos en dicha acción de reclamo.

Así mismo, otra serie de documentación que no se tomaron en cuenta previo a dicha adjudicación.

Por otro lado, el **MINISTERIO DE SALUD (Hospital Aquilino Tejeira)**, por la situación difícil que está pasando el hospital con respecto al cumplimiento de las dietas de los pacientes que se encuentran hospitalizados, hace la solicitud especial sobre la celeridad de este proceso, a fin de cubrir dicha demanda.



V. MEDIDA PREVIA

Mediante la Resolución N°026-2024-TACP de 9 de abril de 2024 (Medida Previa), publicada en igual fecha, el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la actora.

Como quiera que la disconformidad de la parte actora se circunscribe a la vigencia del permiso de operación de transporte, otorgado a Ventas Sophia Isabelle S.I.R.E., el Sustanciador, en la búsqueda de la verdad objetiva y material, estimó necesario y conveniente, ordenar hacer una nueva y minuciosa “Evaluación Técnica” al Ministerio de Salud (Hospital Aquilino Tejeira), con el propósito de aclarar ciertos aspectos y contar con mayores elementos de juicio, que lleven al Tribunal a una mejor convicción.

El 12 de abril de 2024, mediante Nota No. DN-2024-38 de fecha 11 de abril de 2024, del Departamento de Nutrición del Ministerio de Salud (Hospital Aquilino Tejeira), fue remitido el informe requerido. Veamos:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
REGIÓN DE SALUD DE COCLÉ
HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA
DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN

Penonomé, 11 de abril del 2024

NOTA DN-2024- 38
A QUIEN CONCIERNE
E.S.M

Dando respuesta a la Resolución No. 026-224-pleno/ TACP del 9 de abril del 2024 (medida previa) específicamente en el área del resuelve párrafo segundo.

Emitimos evaluación basado en la requisición 24-3906, para la compra de vegetales, donde participa los siguientes proponentes:

#	EMPRESA	EVALUACIÓN
1	DANIEL ARTURO RAMOS	La empresa tiene la propuesta de B/. 22,207.90. Está dentro lo presupuestado, es menor precio y cumple con las características de los productos. Cumple con los bioensayos de los productos. Cumple con la licencia de funcionamiento del lugar. Cumple con el Permiso Sanitario de Operación del transporte. Ya que el documento presentado en el sistema electrónico de Panamá Compras fue la resolución 0448 del 27 de julio del 2021 y cual indica que tiene vigencia hasta el 22 de marzo del 2024. Actualmente cuenta con la renovación de la licencia sanitaria de funcionamiento del transporte, LSF-2024-1-23-3009-2237. Su emisión fue el 23-1-2024 y su notificación fue el 19 de febrero del 2024. Consta que la licencia sanitaria expira para la fecha de 23 de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
REGIÓN DE SALUD DE COCLÉ
HOSPITAL AQUILINO TEJEIRA
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

MINISTERIO
DE SALUD

		enero del 2031.
2	DIONICIO ALBERTO SANCHEZ	La empresa tiene la propuesta de B/. 35,051.50. Está dentro lo presupuestado. Cumple con los bioensayos de los productos. Cumple con la licencia Sanitaria de Funcionamiento del lugar. Cumple con la licencia Sanitaria de Funcionamiento del transporte.

De antemano le damos las gracias por la atención prestada.

Atentamente,


Lic. Roberto Martínez
Nutricionista Reg. 220
Jefe el servicio de alimentación
Del Hospital Aquilino Tejeira



VI. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Conocidos los hechos corresponde entrar a dirimir la controversia directamente sin embargo, para este caso en particular, se estimó, antes de ver el fondo, profenir una Medida Previa, en el sentido de dar oportunidad a la entidad para que emita su criterio técnico (basado en la opinión de sus excelentes profesionales), respecto de las propuestas presentadas.

En efecto, recordemos que la entidad, en cumplimiento del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022; profirió Acta de Apertura de Propuestas de 2 de febrero de 2024, en la cual indicó que, Ventas Sophia Isabelle S.I.R.E., no reunía los requisitos por estar vencido su permiso sanitario de transporte.

En cambio, la propuesta de Dionicio Alberto Sánchez Nieto (propuesta con el segundo mejor precio), si cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos, por ende, debe ser beneficiada con la adjudicación del acto.

En consecuencia, esta colegiatura, solicitó al Ministerio de Salud realizara una nueva evaluación técnica, con el objetivo de esclarecer esos aspectos traídos a la controversia por el recurrente, arrojando como resultado que el permiso sanitario de transporte de la empresa Ventas Sophia Isabelle S.I.R.E., se encontraba vigente al momento de la presentación de las propuestas.

Lo anterior tomando en cuenta que la certificación emitida por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, por la cual acredita la vigencia del permiso sanitario de transporte de la empresa Ventas Sophia Isabelle S.I.R.E., a la luz del artículo 46 de la Ley 38 de 2000, tiene el carácter jurídico de presumirse válida y, por tanto, hasta que no fuese declarada ilegal, es plenamente exigible y de obligatoria observancia.

Concretamente nos referimos a lo certificado por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Hospital Aquilino Tejeira, mediante su Nota No. 022-2024-DNCAVV/Veraguas de 7 de febrero de 2024, debidamente publicada en el sistema electrónico de "PanamaCompra" el día 22 de febrero de 2024.

Así las cosas, en cuanto a la presunción de validez de las actuaciones administrativas, fueron consultables las siguientes normas legales:

"Artículo 46. Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior".

Lo anterior, obedece a lo preceptuado en el artículo 834 y 835 de nuestro Código Judicial:



“**Artículo 834.** Documento público es el otorgado por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y es incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. Tienen el carácter de documentos públicos:

1. Las escrituras públicas;
2. Los certificados expedidos por los funcionarios públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, incluyendo actas, constancias, planos, cuadros, fotografías, catastros y registros;
3. Las constancias de las actuaciones de las entidades públicas, judiciales y administrativas;
4. Los certificados que expidan los directores de oficinas públicas sobre existencia o estado de actuaciones o procesos conforme a lo que regule la ley; y
5. Los demás actos a los cuales la ley les reconozca el carácter de tal”.

“**Artículo 835.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo haya firmado, elaborado u ordenado elaborar. El documento público se presume auténtico, mientras no se pruebe lo contrario mediante tacha de falsedad”.

Así las cosas, aun cuando el acta de revisión de requisitos-especificaciones técnicas no determina, taxativamente, que el acto público debe ser adjudicado a DANIEL ARTURO RAMOS VÁSQUEZ (**VENTAS SOPHIA ISABELLE S.I.R.E.**); una atenta lectura de su contenido nos permite concluir que, lo procedente, es revocar el Cuadro de Cotizaciones N°. A-025-24-DC/HAT de 08 de marzo de 2024, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (Hospital Aquilino Tejeira)**, y restablecer el derecho vulnerado a esa empresa, adjudicándole el acto público de marras.

Esto ya que, a no dudar se ha corroborado el hecho de que el contenido de la Nota No. 022-2024-DNCAVV/Veraguas de 7 de febrero de 2024, da cuenta de la vigencia del permiso sanitario de transporte de la recurrente; y por lo tanto, al haber sido esa circunstancia el reproche inicial para no adjudicarle el acto público de marras, se debe, por medio de la presente resolución, enmendar el indicado error.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, que señala que, este Tribunal, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista.

Ahora bien, antes de dar por concluida la presente encuesta, nos permitimos hacer algunas observaciones a lo actuado por el **MINISTERIO DE SALUD (Hospital Aquilino Tejeira)** a fin de que, en adelante, procure atender lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables a las diferentes modalidades de procedimientos de selección de contratista que celebre.

En especial, cuando realice actos de selección de contratista bajo la modalidad de compras menores, debe observar lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, según el cual, los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos, la cual, además, debe constar en un acta a ser publicada en el “PanamaCompra”.

Igualmente, cuando realice actos de selección de contratista bajo esta modalidad,



es recomendable utilizar mecanismos eficientes los cuales incluyan la colaboración y el trabajo en equipo, con la finalidad de que haya resultados positivos y apegados a lo solicitado dentro del pliego de cargos.

Lo antes mencionado, obedeciendo lo contemplado en nuestra Constitución Política, artículos No. 2 y No. 159, numeral 12, los cuales dicen así:

“Artículo 2: El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración”.

“Artículo 159: La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

1. ...

...

12. Determinar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Empresas Estatales y demás establecimientos públicos, y distribuir entre ellos las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas.

...”

Lo anterior, con miras a garantizar los principios de transparencia, economía y eficacia, que rigen, en nuestro medio, al proceso de contratación estatal.

Sólo de esta forma es posible dar cumplimiento a lo que mandata nuestra Constitución¹ y legislación vigente en el sentido de buscar el mayor beneficio para el Estado, mediante la selección de los contratistas en forma objetiva y justa².

Por último, es preciso ordenar la devolución inmediata de la fianza consignada por el recurrente, con fundamento en el artículo 245 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, y señalar que, de conformidad con el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las resoluciones emitidas por el Tribunal, por las cuales se deciden los recursos de impugnación son de obligatorio cumplimiento para las entidades contratantes.

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones No. A-025-24-DC/HAT de 08 de marzo de 2024, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (Hospital Aquilino Tejeira)**, mediante el cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor **No.2024-0-12-202-02-CM-010081**, concerniente a la adquisición de **“VEGETALES”**.

SEGUNDO: ADJUDICAR a la empresa DANIEL ARTURO RAMOS VÁSQUEZ (VENTAS SOPHIA ISABELLE S.I.R.E.), el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor **No.2024-0-12-202-02-CM-010081**, concerniente a la adquisición de “**VEGETALES**”, por la suma de veintidós mil doscientos siete balboas con noventa centésimos (B/. 22,207.90).

TERCERO: ORDENAR la devolución de Fianza de Impugnación constituida, mediante Cheque de Gerencia No. 000004822, expedido por el Banco General, por la suma de tres mil quinientos doce balboas con cuarenta y un centésimos (B/. 3,512.41), según Diligencia de Consignación de Fianza de Recurso de Impugnación No. 041-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, visible a foja 023 del expediente jurídico del Tribunal.

CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente administrativo del **MINISTERIO DE SALUD (Hospital Aquilino Tejeira)**, contentivo de sus actuaciones administrativas, contentivo de ciento ocho (108) fojas útiles; adjunto al informe de conducta rendido por el **MINISTERIO DE SALUD (Hospital Aquilino Tejeira)**, visible a fojas No. 037-042 del expediente jurídico del Tribunal.

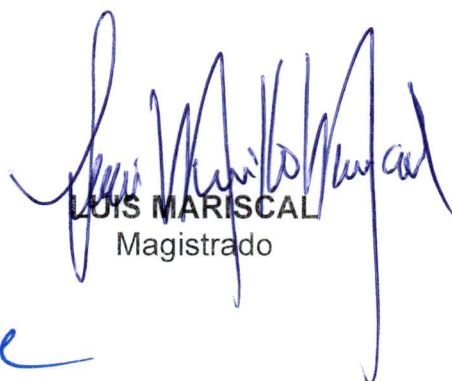
QUINTO: NOTIFICAR a las partes del proceso el contenido de la presente resolución a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”; notificación que se entenderá surtida, transcurrido dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en dicho sistema electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y que, contra la misma, no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 046-2024, previa anotación en el registro correspondiente.

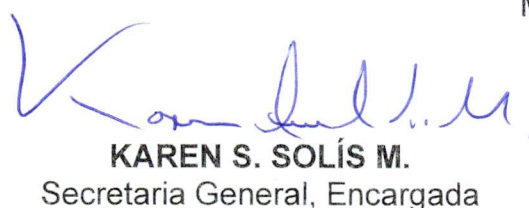
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

